



CONTESTACIÓN A LA CONSULTA REALIZADA POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA SOBRE ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES TRANSNACIONALES

PREGUNTA:

BASE NORMATIVA: El Artículo 10 del Reglamento (CE) 1432/2003 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 2200/2006 del Consejo, relativo al reconocimiento de las Organizaciones de Productores, contempla la regulación de base de las Organizaciones Transnacionales de Productores.

MOTIVACIÓN: Comunicadas a esta parte las campañas de referencia a tener en cuenta para el procedimiento de identificación, se tiene constancia que en la Comunidad Autónoma de Extremadura han operado las siguientes Organizaciones de Productores Transnacionales en el sector de las ayudas a la producción del tomate con destino a la transformación:

- MANCERA SCA 2004 con domicilio social en Andalucía, esta organización cultivó en Andalucía, en Portugal y en Extremadura, pagándose el tomate al importe de ayuda unitaria fijada para el Reino de España y computando en nuestro umbral.

- PRODULAND 2005, con domicilio social en Portugal pero cultivando tanto en Portugal como en Extremadura, el tomate cultivado en Portugal se pagó al importe de Portugal y computó en su umbral y el tomate cultivado en España se pagó al importe unitario fijado para el Reino de España y computó en nuestro umbral (en virtud de modificación introducida por el R (CE) 1663/2005).

- BIOSPHERA 2006, con domicilio social en Extremadura, cultivó tanto en Portugal como en Extremadura; ahora bien, en este caso, el tomate cultivado en Portugal se pagó al importe en Portugal y computó en su umbral y el tomate cultivado en España se pagó al importe unitario fijado para el Reino de España y computó en nuestro umbral.

CONSULTA: En el caso de Organizaciones de Productores Transnacionales resulta necesario que se establezca el oportuno protocolo para el intercambio de información entre los Estados Miembros, de forma que se asegure que todos los productores son identificados y el procedimiento asegure que no se produzcan dobles comunicaciones que pudieran conllevar duplicidades en los procedimientos de asignación de derechos de Pago Único.

Con el fin de evitar estas situaciones y asegurarnos que se identifican a todos los productores que hayan podido pertenecer a una Organización de este tipo, se solicita nos sea indicado el procedimiento a seguir.

Este órgano gestor dispone de datos en todo caso, correspondientes a los productores que han cultivado tomates dentro del régimen de ayuda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante las tres campañas que se indican, además, para la cosecha 2006 se dispone de toda la información correspondiente a los productores integrados en la Organización de Productores BIOSPHERA puesto que la misma en dicha campaña tenía su domicilio social en nuestra comunidad.



Considerando que un productor puede tener domicilio social en una Comunidad Autónoma y superficie cultivada en más de una e incluso en otro Estado Miembro, se propone por esta parte lo siguiente, siguiendo el criterio de identificación por domicilio social de las entidades y productores para evitar duplicidades en las comunicaciones:

- Campaña 2004, MANCERA SCA dado que tenía su domicilio social en Andalucía, dicha Comunidad realizaría la comunicación oportuna al FEGA de todos los productores identificados, incluidos los que tuvieran su domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura, realizando el FEGA una comunicación de datos al INGA si procediese para que tuvieran constancia de los productores identificados que en Portugal tuvieran su domicilio social.

- Campaña 2005, PRODULAND, el INGA debería remitir al FEGA la información correspondiente a los productores con domicilio social en el Reino de España, y el FEGA podría integrar esta información directamente previo contraste con las Comunidad Autónoma implicadas.

- Campaña 2006 BIOSPHERA, dado que tenía su domicilio social en Extremadura, esta Comunidad realizaría la comunicación oportuna al FEGA de todos los productores identificados, incluidos los que tuvieran su domicilio social en otras Comunidades Autónomas, realizando el FEGA una comunicación de datos al INGA si procediese para que tuvieran constancia de los productores identificados que en Portugal tuvieran su domicilio social.

Lo que se traslada como propuesta, al objeto de que por parte de ese Organismo de Coordinación se nos comunique el protocolo de actuación, considerando la brevedad de plazos con la que se cuenta para la integración de estas ayudas.

RESPUESTA:

La decisión adoptada inicialmente por este Organismo en lo que se refiere al cálculo de los derechos provisionales de pago único derivados de la incorporación de las frutas y hortalizas con destino a transformación en el régimen ha consistido en asignar derechos a aquellos agricultores que hubieran percibido, en España, el pago de las ayudas establecidas en el Reglamento (CE) Nº 2201/1996 durante el periodo de referencia.

No obstante, tras realizar una consulta a los servicios de la Comisión Europea, se van a recalcular los derechos provisionales de pago único atendiendo a un criterio distinto: España debe asignar derechos de pago único derivados de la integración de las frutas y hortalizas transformadas a los productores con explotaciones en España que contaren con superficies dedicadas a este sector durante el periodo de referencia, estableciendo el valor de los mismos en base a los kilogramos entregados a transformación, que dieron lugar al cobro de las ayudas citadas.

Así pues, los agricultores pertenecientes a las Organizaciones de productores que menciona en su consulta, que cultivaron superficies en España en las campañas 2004-2005 y 2005-2006, y comercializaron su producción a través de la AOP de



nacionalidad portuguesa (Produland) percibiendo el pago de la ayuda de Portugal, recibirán, finalmente, derechos de pago único de España, en base a las superficies de tomate cultivadas en este país y a los kilogramos entregados a transformación que deberán ser comunicados al FEAGA por el Organismo Pagador portugués.

Asimismo le informo que, a los agricultores que, en la campaña 2006-2007, cultivaron superficies en Portugal y comercializaron su producción a través de la SAT Biosphera, percibiendo el pago de la ayuda de España, se les van a retirar los derechos provisionales asignados y comunicados por España en base al criterio inicial, ya que deberá ser Portugal quien les asigne los mismos. El Organismo Pagador portugués ha solicitado al FEAGA los datos que no están a su disposición y son necesarios para realizar el cálculo y la comunicación de los derechos procedentes de la integración de las frutas y hortalizas en el pago único.

Se mantendrá puntualmente informadas a las Comunidades Autónomas con agricultores afectados por este nuevo procedimiento del intercambio de información entre España y Portugal.

El criterio expuesto por este Organismo, en calidad de Organismo de Coordinación, deberá adoptarse en todo el territorio nacional a fin de garantizar la igualdad de tratamiento entre los productores y operadores en todo el ámbito nacional.

Madrid, 22 de abril de 2008

EL PRESIDENTE,

Fdo: Fernando Miranda Sotillos.